



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7998 DE 2011
(Marzo 15)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, en los Juzgados Sexto y Séptimo Penales del Circuito de Barranquilla, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: **080013104506** y **080013104507**.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos fallarán un mínimo de 25 procesos mensuales y contribuirán en el trámite de los procesos a cargo de los despachos judiciales a los cuales han sido asignados.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los Jueces adjuntos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:



1. Los jueces adjuntos serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el respectivo Juez adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces adjuntos podrán ser rotados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, atendiendo las necesidades de los juzgados a descongestionar, sin que para ello se requiera de la expedición de un nuevo Acuerdo. De presentarse tal circunstancia, se pasará informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco días siguientes a la novedad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

Hoja No. 3 Acuerdo No. 7998 de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3511 de marzo 9 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente